

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 21 de septiembre de 2021. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Se hace necesario adecuar la tabla de relación de cuotas adeudadas, toda vez que para el año 2021 aplicó un incremento del 3.3% cuando realmente corresponde al 3.5%. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	VERÓNICA TATIANA MÚNERA AVENDAÑO , en representación de su hijo menor de edad J. J. H. M.
Demandado	JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ PÉREZ.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00364 00.
Interlocutorio	N° 579 de 2021.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad **J. J. H. M.**, representado legalmente por su madre, la señora **VERÓNICA TATIANA MÚNERA AVENDAÑO**, a través de estudiante de derecho, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre	2018	\$ 265.000,00	\$ 230.000,00	\$ 35.000,00
Enero	2019	\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Febrero		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Marzo		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Abril		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Mayo		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Junio		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Julio		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Agosto		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Septiembre		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Octubre		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Noviembre		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Diciembre		\$ 280.900,00	\$ 230.000,00	\$ 50.900,00
Enero	2020	\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Febrero		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Marzo		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Abril		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Mayo		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Junio		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Julio		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Agosto		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Septiembre		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Octubre		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Noviembre		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Diciembre		\$ 297.754,00	\$ 230.000,00	\$ 67.754,00
Febrero	2021	\$ 308.175,39	\$ 230.000,00	\$ 78.175,39
Marzo		\$ 308.175,39	\$ 230.000,00	\$ 78.175,39
Abril		\$ 308.175,39	\$ 230.000,00	\$ 78.175,39
Mayo		\$ 308.175,39	\$ 230.000,00	\$ 78.175,39
Junio		\$ 308.175,39	\$ 230.000,00	\$ 78.175,39

Julio		\$ 308.175,39	\$ 230.000,00	\$ 78.175,39
Totales		\$ 9.057.900,34	\$ 7.130.000,00	\$ 1.927.900,34

b.) Por vestuarios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre	2018	\$ 265.000,00	\$ 0,00	\$ 265.000,00
Junio	2019	\$ 280.900,00	\$ 0,00	\$ 280.900,00
Diciembre	2020	\$ 297.754,00	\$ 0,00	\$ 297.754,00
Junio	2021	\$ 308.175,39	\$ 0,00	\$ 308.175,39
Totales		\$ 1.151.829,39	\$ 0,00	\$ 1.151.829,39

a.) Por cuotas alimentarias	\$ 1.927.900,34
b.) Por primas	\$ 1.151.829,39
NETO ADEUDADO	\$ 3.079.729,73

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2018, hasta el mes de julio de 2021; más los vestuarios causados desde el mes de diciembre de 2018, hasta el mes de Junio de 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Artículo 431 del C. G. del P.)

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **PAOLA ANDREA JIMÉNEZ GARCÍA**, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera a la amparada del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no

hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de estudiante de derecho

CUARTO. – RECONOCER personería a la estudiante de derecho MARIANA VILLA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.157.179 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8de586364b71a0c25e21259d66325c41af6458465ec3e416ca6675fb9f161

9

Documento generado en 23/09/2021 09:38:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>